

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés.

PROCESO - EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

RAD. No.: 11100131030032022-0028600

En atención a lo peticionado por el gestor judicial del extremo ejecutante en los anteriores memoriales y acorde con sus pretensiones, el Despacho con apoyo en lo normado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley, y atendiendo a los límites de inembargabilidad, que, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero registre(n) o posea(n) y/o sea(n) titular(es) las sociedades demandadas GRUPO COORDINAR S.A.S. (antes CONSORCIO COORDINAR LTDA.), GREMCON S.A. y SD&C S.A.S. (antes SERVICIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SD&C S.A.S.), quienes integran el CONSORCIO PARQUES VECINALES, en las entidades financieras y/o bancarias indicadas en el numeral 4º del escrito de medidas cautelares. OFÍCIESE al Representante Legal y/o Gerente y/o Pagador o quien haga sus veces, a fin de que se proceda(n) de conformidad. Límitese la medida a la suma de \$ 435.000.000, oo M/cte.

Por secretaría líbrese la(s) respectiva(s) comunicación(es) y el interesado proceda a su diligenciamiento y trámite.

2. - EI EMBARGO y RETENCIÓN de los créditos que existan en favor de la sociedad SD&C S.A.S. que se desprenda de la relación contractual No. CVP-CTO-760-2018 celebrado con la CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA, conforme se deprecó en numeral 5º del escrito de cautelas. LÍMITESE la medida a la suma de \$435.000.000, oo M/cte., en consonancia a lo dispuesto en el numeral 10º, del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012. Ofíciense de conformidad a lo establecido en el numeral 4º, del mismo articulado.

3. EI EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros y créditos que existan en favor de la sociedad que se desprenda de contrato No. 077-00-J-EMAVI-GRUAL-2016 celebrado con la ESCUELA MILITAR DE AVIACION EN CALI- VALLE EN CAUCA. Conforme se deprecó en numeral 6º del escrito de cautelas. LÍMITESE la medida a la suma de \$ 435.000.000, oo M/cte. en consonancia a lo dispuesto en el numeral 10º, del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012. Ofíciense de conformidad a lo establecido en el numeral 4º, del mismo articulado.

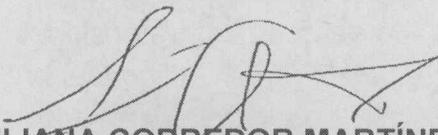
Para todas estas medidas, tener en cuenta los límites de inembargabilidad y la proporción legal, de conformidad con cualquier disposición legal.

4.DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la razón social la sociedad GRUPO COORDINAR S.A.S. (antes CONSORCIO COORDINAR LTDA.), que se identifica con el Nit. 830.105.084 -1. Ofíciense a la Cámara de Comercio Correspondiente.

5.DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la razón social de la sociedad GREMCON SA que se identifica con Nit Nro. 830.122.630-5. Ofíciase a la Cámara de Comercio Correspondiente.

6.DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la razón social de la sociedad SD&C S.A.S. (antes SERVICIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SD&C S.A.S.) Ofíciase a la Cámara de Comercio Correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),

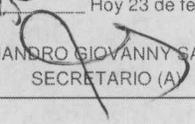

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

K.P.M

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 015 Hoy 23 de febrero de 2023.


ALEJANDRO GIOVANNY SALINAS
SECRETARIO (A)